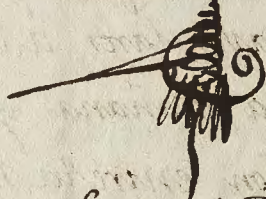


obstaculo que el S.<sup>or</sup> Reg.<sup>te</sup> protegió fu. M.<sup>rd</sup>. que los  
daños y perjuicios que se siguieren al N.<sup>o</sup> servicio y  
causa pública por haberse impedido al Ayuntam.<sup>to</sup>  
sus funciones no sean de su cuenta y cargo ni de esta  
Ciudad sino de quien ha sido causa de dha. detencion  
y mando se ponga d.<sup>o</sup> diligencia y se de cuenta al S.<sup>or</sup>  
Corregidor para que provea lo que tenga p.<sup>o</sup> conveniente:  
y lo firmó fu. M.<sup>rd</sup>. de que yo el Ex.<sup>mo</sup> mayor de Ayun.  
tamiento doy fe =

Mateos



Auto.

En la ciudad de Lorca en dho. dia nueve de Octubre del  
año de mil ochocientos y diez el S.<sup>or</sup> D.<sup>o</sup> Juan Antonio  
Bringas, del Consejo de S. M. h. c. de el primer  
honorario de la N.<sup>o</sup> Chancilleria de Valladolid, Correg.  
de esta dha. ciudad habiendo visto la diligencia que  
antecede. vixto S. S.<sup>ria</sup> que mediante a que p.<sup>o</sup> efecto  
de los oficios que ha pasado se halla ya habilitada  
la puerta de las casas consistoriales que se habia  
interceptado por la tropa que está de guardia en  
las casas de Ayuntamiento con el fin de custodiar  
mejor los puros que están a su cargo y que se  
ha arrebatado al centinela que detuvo al c.<sup>o</sup> de  
D.<sup>o</sup> Barr.<sup>me</sup> Mateos y demás Cab.<sup>o</sup> Capitulares p.<sup>o</sup>  
el desacato q.<sup>e</sup> cometió contra aquel, no retardando  
otra cosa que dar curso a los negocios pendien-  
tes del Ayuntamiento que se han retrasado p.<sup>o</sup>  
dha. ocurrencia, mando se cite nuevamente

